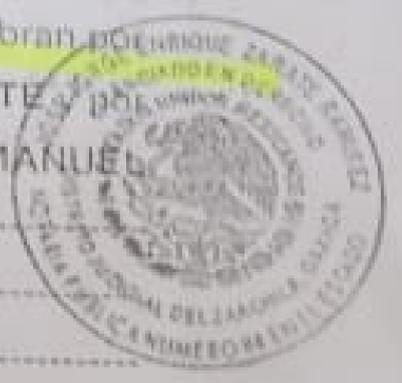


CONTRATO DE CESION DE DERECHOS AGRARIOS, que celebran

una parte el Ciudadano **RAYMUNDO LÓPEZ GONZÁLEZ**, como CEDENTE y por otra parte los Ciudadanos **GUADALUPE REYES SÁNCHEZ Y MANUEL VÁSQUEZ VILLEGAS**, como CESIONARIOS, al tenor de las siguientes:



DECLARACIONES:

Declara el cedente, bajo protesta de decir verdad:

I.- Que es poseedor de un solar en zona urbana que se encuentra ubicado en el Paraje La Nopalera, Santa Cruz Xoxocotlan, Centro, Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide DOSCIENTOS DOS METROS y colinda con camino Antiguo a Monte Albán; AL SUR, mide DOSCIENTOS TRES METROS y colinda con Isidro Pacheco; AL ORIENTE, mide SESENTA Y CUATRO METROS y colinda con Camilo González y Agustín Antonio; AL PONIENTE, mide SESENTA Y CUATRO METROS y colinda con terreno comunal; Como lo justifica con la Constancia de Posesión de fecha veinticinco de julio del dos mil nueve, expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Xoxocotlán, Municipio de su mismo nombre, Distrito del Centro, Oaxaca.

II.- Que ha convenido con los Ciudadanos **GUADALUPE REYES SÁNCHEZ Y MANUEL VÁSQUEZ VILLEGAS**, en CEDERLE los derechos del lote número **VEINTE Y CUARENTA** del predio antes descrito con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide DIEZ METROS y colinda con calle Camino Antiguo a Monte Albán; AL SUR, mide DIEZ METROS y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE, mide CUARENTA METROS y colinda con la calle Cerro del Jaguar; AL PONIENTE, mide CUARENTA METROS y colinda con el lote diecinueve y treinta y nueve, mismo que se encuentra libre de gravámenes y limitaciones de dominio.

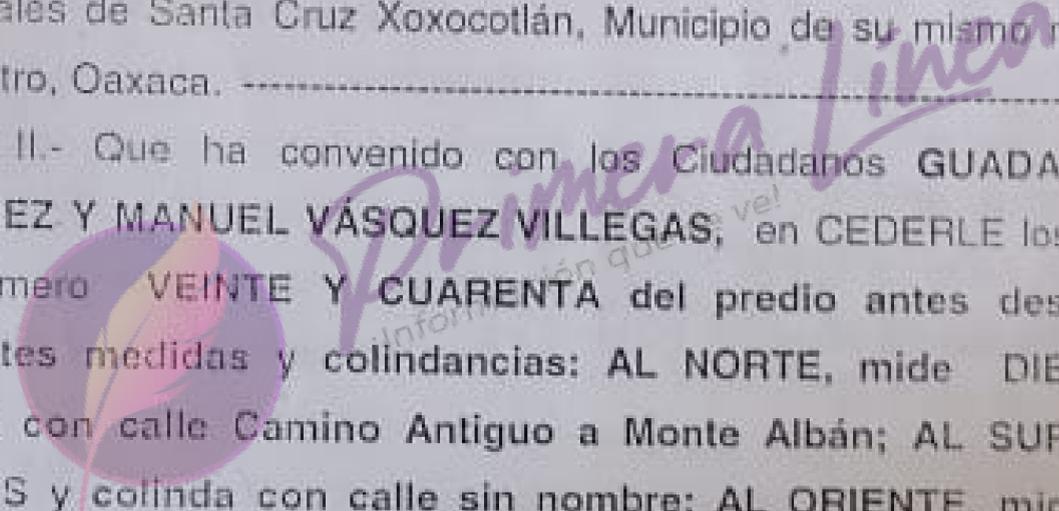
Expuesto lo anterior los comparecientes formalizan las operaciones que tienen pactadas sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

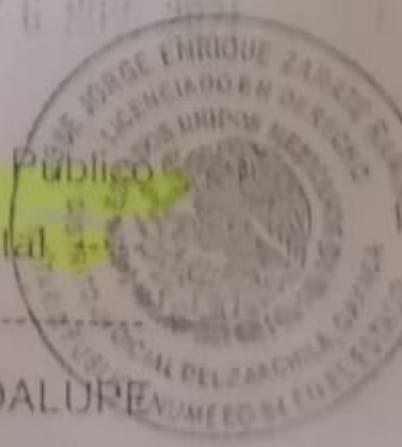
PRIMERA.- El Ciudadano **RAYMUNDO LÓPEZ GONZÁLEZ**, cede a favor de los Ciudadanos **GUADALUPE REYES SÁNCHEZ Y MANUEL VÁSQUEZ VILLEGAS**, quienes adquieren para sí, el inmueble descrito y deslindado en la declaración **SEGUNDA** de ésta escritura dándose en éste acto por reproducidas sus medidas y colindancias para todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- La presente cesión de derechos es pura y gratuita y por lo tanto queda sujeta a las condiciones propias de su naturaleza y por lo tanto el cedente se somete ante los cesionarios a lo dispuesto por los artículos dos mil doscientos veintiséis, dos mil doscientos veintinueve y dos mil doscientos treinta del Código Civil vigente en el Estado.

Notario
[Handwritten signature and stamp]



Yo, Doctor en Derecho Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público
Número Treinta y Ocho del Estado de Oaxaca con residencia en esta Capital,



CERTIFICO

Que las firmas de RAYMUNDO LÓPEZ GONZÁLEZ, GUADALUPE REYES SÁNCHEZ Y MANUEL VÁSQUEZ VILLEGAS, que calzan el presente documento fueron puestas en mi presencia, por quienes lo suscriben a quienes doy fe conocer con capacidad legal para obligarse y contratar en los términos del artículo Sesenta y Tres, Fracción décima tercera inciso A) de la Ley del Notariado; y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiestan ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos, el Ciudadano RAYMUNDO LÓPEZ GONZÁLEZ, es originario y vecino de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, con domicilio en la Privada de Rosales número uno, Colonia Lomas de Monte Alban, nacido el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, soltero y campesino, quien se identifica con la credencial para votar IDMEX2091490285, expedida por el Instituto Nacional Electoral; los Ciudadanos GUADALUPE REYES SÁNCHEZ Y MANUEL VÁSQUEZ VILLEGAS, son originarios de esta Ciudad de Oaxaca, con domicilio en la calle Pino Suárez número siete, Colonia Oriental, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, nacidos el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, casados, dedicada a las labores del hogar y jubilado, quienes se identifican con la credencial para votar IDMEX1654003641 Y IDMEX1588663285, expedidas por el Instituto Nacional Electoral. Que no causan el pago del Impuesto Sobre la Renta. Se levantó acta en instrumento número ciento treinta y siete mil novecientos treinta y siete, volumen dos mil doscientos siete de mi Protocolo. Firman ante mí una vez para constancia. Oaxaca de Juárez a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y OCHO

DR. OMAR ABACUC SANCHEZ HERAS

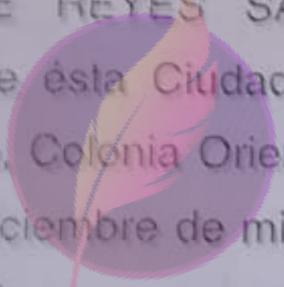
C. RAYMUNDO LÓPEZ GONZALEZ

C. GUADALUPE REYES SÁNCHEZ

C. MANUEL VÁSQUEZ VILLEGAS

Cotejado
L.J.E.R.R.

Primera Línea
Información que...



Yo, Doctor en Derecho
Número Treinta y Ocho

----- TERCERA.- Los cesionarios aceptan para sí la presente cesión de derechos y se dan por recibidos del inmueble que adquieren sin necesidad de formalidad legal alguna.-----

----- CUARTA.- El cedente en este acto renuncia a cualquier derecho o beneficio que pudiera tener sobre el inmueble objeto del presente contrato.-----

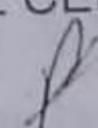
----- QUINTA.- Ambas partes convienen que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo y por lo tanto renuncian a las acciones de nulidad y rescisión a que se refieren los artículos dieciséis, mil setecientos cincuenta y cuatro y dos mil doce del Código Civil vigente en el Estado.-----

----- SEXTA.- Ambas partes se obligan a concurrir[®] ante el Comisariado de Bienes Comunales de la población de Santa Cruz Xoxocotlán, Municipio de su mismo nombre, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, a efecto de sancionar y ratificar el contenido del presente contrato.-----

----- SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades ejidales del lugar de su ubicación, en los términos de la Ley Federal Agraria.-----

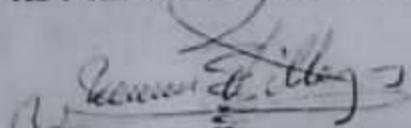
----- Así lo otorgaron de su libre y espontánea voluntad ante los testigos ROSALBA JACARANDA SILVA HERNANDEZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ PÉREZ, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. DAMOS FE.-----

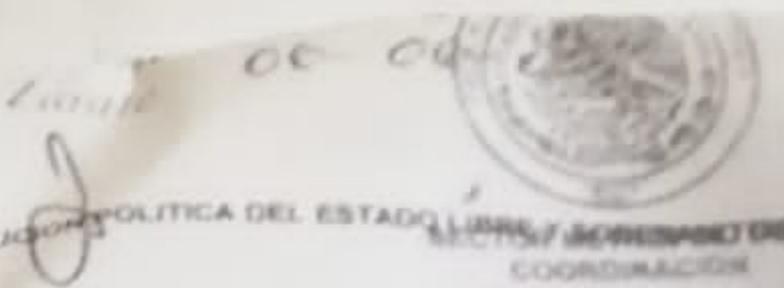
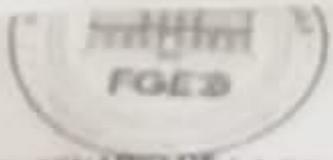
EL CEDENTE


C. RAYMUNDO LÓPEZ GONZÁLEZ

LOS CESIONARIOS


C. GUADALUPE REYES SÁNCHEZ


C. MANUEL VÁSQUEZ VILLEGAS



OFICIO: AEI/CG/SVC/DPI/995/2022
ASUNTO: SE REMITE ACTUACION POLICIAL

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 06 DE JUNIO DEL 2022

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
AFILIADA A LA MESA 12 DEL SECTOR METROPOLITANO.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 132 del Código Nacional, en atención al oficio de investigación número 151, derivado de la Carpeta de Investigación número 5325/FVCE/OAXACA/2022, de fecha 6 de Febrero del año 2022, girado al Jefe de grupo, encargado de la Unidad especializada en delitos Patrimoniales e interpersonales, para que se designe a elementos a su cargo a efecto que convoquen a las investigaciones de los hechos denunciados dentro de la presente carpeta de investigación iniciada en contra de YADIRA GUZMAN, KARLA RAMIREZ Y RAYMUNDO LOPEZ GONZALEZ, como probables responsables en la comisión de los delitos de FALSIFICACION DE DOCUMENTO Y ABUSO DE AUTORIDAD, cometido en perjuicio patrimonial de MANUEL VASQUEZ VILLEGAS Y GUADALUPE REYES SANCHEZ, a lo anterior le remito a Usted la siguiente documentación:

1. INFORME DE ACTIVIDADES EN EL LUGAR DE INTERVENCION.
1 CD-R DE LA MARCA VERBATIM, QUE CONTIENE 10 FOTOGRAFIAS DIGITALES DEL LUGAR DE INTERVENCION CON SU CORRESPONDIENTE CADENA DE CUSTODIA.
- 2.- DOS ACTAS DE ENTREVISTAS.
- 3.- ACTA DE MEDIA FILIACION DE IMPUTADO.
- 4.- TRES FOTOGRAFIAS IMPRESAS A COLOR DE LAS PERSONAS DE NOMENCLATURA: PRIMERA FOTOGRAFIA: KARLA RAMIREZ, SEGUNDA FOTOGRAFIA KARLA RAMIREZ Y RAYMUNDO LOPEZ GONZALEZ, TERCERA FOTOGRAFIA OMAR ABACUC SANCHEZ HERAS, como probables responsables de los hechos que se investigan, y que fueron proporcionados por MANUEL VASQUEZ VILLEGAS, VICTIMA DE LOS DELITOS QUE SE INVESTIGAN.

Por ultimo le informo que se realizó la solicitud al CENTRO DE INFORMACION Y ASESORIA LEGAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, de algún antecedente criminal de las personas, domicilios de la persona de nombres YADIRA GUZMAN, KARLA RAMIREZ Y RAYMUNDO LOPEZ GONZALEZ Y Y OMAR ABACUC SANCHEZ HERAS, OBTENIENDO LA INFORMACION QUE SE ANEXA, IGNORANDO SI SE TRATE DE LAS MISMAS PERSONAS. Lo que me permito en informar a Usted, para su conocimiento y fines legales a cargo.

RESPECTUOSAMENTE.
EL AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACION.

C. IGNACIO ABUNDIO CRUZ BLAS.
NUM. ID. 0226.

27 ABR 2022
DESPACHADO

OFICIO: 4834
EXPEDIENTE: DDHPO/633/(01)/OAX/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME
OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 26 DE ABRIL DE 2022

CONSEJERÍA JURÍDICA
REGISTRO

28 ABR. 2022

C. LIC. JESÚS ARMANDO LÓPEZ MENDICUTI
DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS Y
ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS
PRESENTE.

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS
Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Me permito hacer de su conocimiento que en este Organismo se recibió la petición de los CC. **Guadalupe Reyes Sánchez y Manuel Vásquez Villegas**, por el que formulan queja en contra del Notario Público número 38 del Estado C. Omar Abacuc Sánchez Heras, por haber confeccionado, en su perjuicio, un contrato de cesión de derechos agrarios, sin tener facultad ni competencia para ello. Para su mejor conocimiento adjunto al presente copia del escrito de petición a que me refiero.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado A de la Constitución Política Local, 5, 62 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y 70, inciso c) del Reglamento Interno, a fin de determinar sobre la existencia o no de las probables violaciones a derechos humanos reclamadas del Notario citado quien, con base en la patente o fiat que le fue entregada ejerce una función de orden público que compete al Estado, como así lo señala el artículo 1º de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, por su conducto, se le solicita instruya al Lic. Omar Habacuc Sánchez Heras, para que rindan un informe detallado y completo con relación a los actos reclamados. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que lo justifique. Recordándole que, de enviar copias fotostáticas, éstas deberán ser legibles, completas, así como estar debidamente certificadas, a fin de dar cumplimiento al artículo 119 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

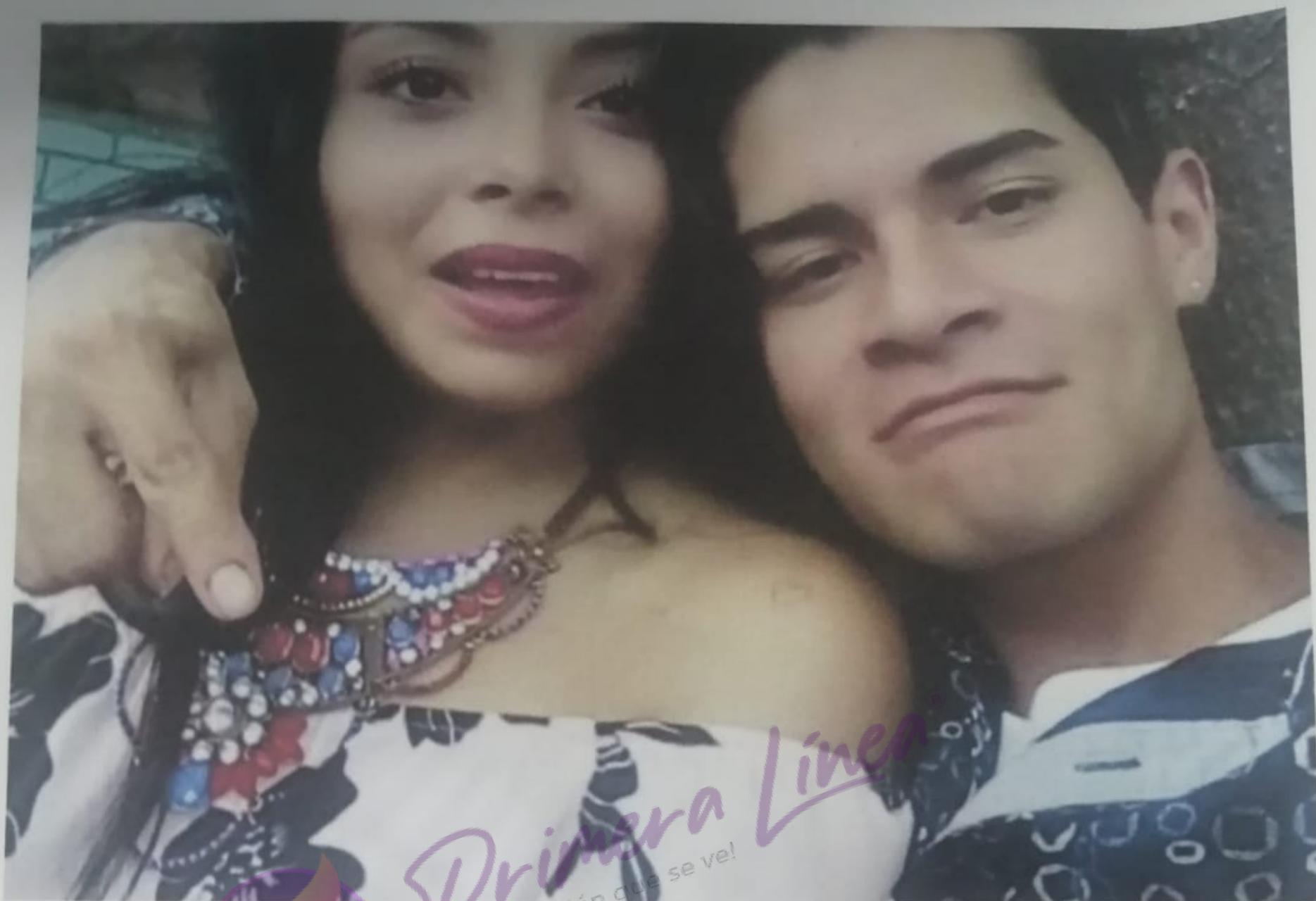
El informe solicitado deberá remitirlo dentro del plazo de quince días naturales, contado a partir de la legal notificación del presente oficio. No omito expresarle que el artículo 65 del Ley en cita, en su último párrafo dispone que la falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.



ATENTAMENTE.

COORDINACIÓN GENERAL
DE LAS DEFENSORÍAS
Mtro. JULIO FREY LUNA BERNAL
COORDINADOR OPERATIVO DE LAS DEFENSORÍAS

C. c. p. Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla. Defensor de la DDHPO.- Para su conocimiento.
C. c. p.- Expediente/Minutario.



la persona de sexo femenino es Karla Ramirez y el de sexo masculino se llama Raymundo López González.

Responsables de los delitos denunciados dentro de la Carpeta de investigación 5325/EVCE/OARUCA/2022

Profra. Manuel Vásquez Villegas

20 de mayo de 2022